

México, D.F., a 16 de mayo de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100021606**, presentada el día 21 de abril de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 21 de abril de 2006 se recibió la solicitud número 1117100021606, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“A la Unidad de Enlace del IPN solicito me envíe copia del dictámen de la inconformidad de la evaluación en el Proceso de Promoción Horizontal del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la trabajadora Sonia Castro López elaborada el 20 de enero del 2006 en la ESIME UPA.

Otros datos para facilitar su localización

IPN ESIME UPA dictámen en respuesta a la inconformidad en el proceso de promoción Horizontal de la convocatoria No. 060 de fecha 9 de diciembre del 2005 de la trabajadora Sonia Castro López emitido por el Comité Mixto de Promoción Horizontal de la ESIMEUPA” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 24 de abril de 2006 se procedió a turnarla a las Unidades Administrativas: Enlace de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional mediante los oficios número SAD/UE/1309/06 y SAD/UE/1310/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en virtud de que se agotaba el tiempo establecido en la Ley de Transparencia para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 9 de mayo del 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CUARTO.- Mediante el oficio No. DUA/841/06 de fecha 2 de mayo de 2006, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco del IPN manifestó lo siguiente:

“Al respecto y dentro del término solicitado, envío anexo al presente, copia del dictámen de fecha 20 de enero de 2006, emitido por la Comisión Mixta de Promoción Horizontal de la Escuela Superior de



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Azcapotzalco, el cual con fecha 23 de enero de 2006 fue enviado, por el Secretario Técnico de dicha Comisión a la División de Estudios Laborales y Prestaciones de Personal del IPN, con atención a la Comisión Central Mixta Paritaria IPN-SNTE Sección XI de Revisión Salarial 2005-2006.” (sic)

QUINTO.- Con el oficio No. UE/037 de fecha 9 de mayo de 2006 e ingresado en la Unidad de Enlace el día 11 del mismo mes y año, el Enlace de la Dirección de Recursos Humanos, señaló:

“Al respecto, me permito informar a usted que esta Unidad de Enlace se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha información, toda vez que ha sido clasificada como reservada, lo anterior con base en lo dispuesto por el artículo 14 fracción VI lineamiento 29° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (sic)

SEXTO.- Derivado de la contestación de la Dirección de Recursos Humanos del IPN, a través del oficio No. SAD/UE/1437/06 de fecha 16 de mayo de 2006 la Unidad de Enlace le solicitó indicara si la inconformidad presentada en contra del Proceso de Promoción Horizontal del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, ya fue resuelto o bien, si no ha sido concluido, con la finalidad de poder determinar si procede o no la reserva de la información, por lo que en caso de no haberse resuelto le solicito envíe copia de los documentos que fundamenten los supuestos antes mencionados.

SÉPTIMO.- Por lo que con el oficio Núm. UE/042 de fecha 19 de mayo de 2006, el Enlace de la Dirección de Recursos Humanos del IPN, indico lo siguiente:

“El oficio de fecha 20 de enero de 2006, fue emitido por el Comité Mixto de Promoción Horizontal instalado en esa Unidad Responsable donde se encuentra adscrito el trabajador y no por la Comisión Mixta de Promoción Horizontal.

Que la Comisión Central Mixta Paritaria actualmente se encuentra en proceso de revisión y análisis de los expedientes y no ha concluido sus trabajos. Por lo que no se cuenta con la documentación que solicita esa Unidad de Enlace.” (sic)

OCTAVO.- Derivado de las respuestas emitida por las Unidades Responsables y del análisis realizado a la información solicitada, se considera que el Dictamen de Inconformidad de la Evaluación en el Proceso de Promoción Horizontal del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la trabajadora Sonia Castro López elaborada el 20 de enero de 2006 en la ESIME UPA, es de carácter reservado, en virtud de que el mismo se encuentra en proceso de revisión y análisis de los expedientes ante la Comisión Central Mixta Paritaria y esta no ha concluido sus trabajos, de acuerdo a lo manifestado por la Unidad de Enlace de la Dirección de Recursos Humanos. Como resultado de esta situación, se clasifica esta información como reservada.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones III y IV y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información solicitada por el particular consistente en: “...*dictámen de la inconformidad de la evaluación en el Proceso de Promoción Horizontal del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la trabajadora Sonia Castro López elaborada el 20 de enero del 2006 en la ESIME UPA*” (sic), es de carácter reservado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG, así como el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; y toda vez que en caso de hacerlo del conocimiento público se pondría en riesgo el proceso deliberativo y de revisión de la Evaluación en el Proceso de Promoción Horizontal del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, teniendo como daño presente, probable y específico el poner en riesgo las acciones, evaluación y aprobación de los procesos de promoción en el IPN, en este sentido, se concluye que la información solicitada es de **carácter reservado**.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 43 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE EL CARÁCTER DE RESERVADO**, de la información requerida por el solicitante.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información reservada el: “**dictámen de la inconformidad de la evaluación en el Proceso de Promoción Horizontal del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la trabajadora Sonia Castro López elaborada el 20 de enero del 2006 en la ESIME UPA**” (sic)

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la negación y el carácter de reservado de la información solicitada.

TERCERO.- Indique al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI).

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.